RESOLUCIÓN N° 145 del 09 de mayo de 2023

"Por la cual se asigna un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario en dinero, para el hogar de **CARLOS ANDRES VILLAMIZAR LIZARAZO** para la adquisición de vivienda nueva"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – INVISBU

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Acuerdo N°048 de 1995, el Decreto N° 0254 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Constitución Política de 1991, le corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados.

Que, el Artículo 51 de la Constitución Política de 1991, consagró que el Estado, debe fijar las condiciones para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna, entre ellas, la promoción de mecanismos adecuados para su financiación.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales* y *se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad* y *publicidad, mediante la descentralización, la delegación* y *la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerán los términos que señale la ley".*

Que, el 25 de agosto de 1995, el Concejo Municipal de Bucaramanga, expidió el Acuerdo No. 048, por el cual en su artículo primero, se crea el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga-INVISBU y se establece su naturaleza como establecimiento público del orden Municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica, presupuesto propio y patrimonio independiente, encargado de desarrollar sus actividades, conforme a las reglas del Derecho Público, entidad a la cual se le asignaron funciones de Promoción de la Vivienda de Interés Social, estableciéndose en su artículo tercero, que el mismo, tiene como misión: liderar, orientar, coordinar y concertar todas las acciones de sectores públicos y privados, para mejorar la calidad de vida de las familias de escasos recursos económicos, mediante la solución de sus necesidades de vivienda y saneamiento básico, utilizando para ello los instrumentos establecidos por la Ley.

Que el literal b) del Artículo 5 del Acuerdo 048 de 1995, determinó que el INVISBU en Desarrollo de su objeto social ejercerá entre otras funciones, la de canalizar los recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda, para programas de vivienda de interés social y en especial para los de vivienda de interés social que promueva el INVISBU en desarrollo de su objeto.

RESOLUCIÓN N° 145 del 09 de mayo de 2023

Que, el Artículo 5 del Decreto Nacional N° *1168* de 1996, estableció que la cuantía del subsidio familiar de vivienda será definida por las autoridades municipales competentes, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares y el tipo y valor de la solución.

Que, el Artículo 96 de la Ley 388 de 1997, estableció como otorgantes del subsidio entre otros, a las instituciones públicas constituida en los entes territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas.

Que, el numeral 2 del Artículo 76 de la ley No 715 de 2001, asignó a los municipios y departamentos, la función de la promoción y apoyo a los programas y proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, si existe disponibilidad de recursos para ello, de conformidad con los criterios de focalización Nacional.

Que el Decreto Municipal N° 0254 del 28 de diciembre de 2001, por el cual se establece la Estructura Administrativa del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga INVISBU y se determinan las Funciones Generales, estableció en su Artículo Séptimo, entre otras funciones de la Dirección General, las de *"ejecutar las funciones del Consejo Directivo, dictar los Actos Administrativos que le correspondan* y *realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la Entidad"*, así como las de *"ordenar la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad"*.

Que, en cumplimiento de la Ley N° 996 de 2005, la asignación de los subsidios familiares de vivienda municipales complementarios, que otorga el Municipio de Bucaramanga, a través del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga-INVISBU, son el resultado de un programa social propio, que responde a la política pública de atención integral, primando en su proceso de asignación, la debida transparencia, y observando a cabalidad, las directrices establecidas por el mismo gobierno para tal efecto.

Que, así mismo, en el Artículo 27 de la Ley N° 1469 de 2011, que modificó el artículo 5 de la Ley N° 3 de 1991, determinó que se entiende por solución de vivienda: *"se entiende por solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite* a *un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura* o *iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro"*

Así mismo en su parágrafo segundo, se definió que son acciones conducentes:

> *"son acciones conducentes a la obtención de solución de vivienda, entre otras: la construcción o adquisición de vivienda; construcción o adquisición de unidades básicas de vivienda para el desarrollo progresivo; adquisición de lotes destinados a programas de autoconstrucción de vivienda de interés social y VIP; celebración de contratos de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar de interés social; celebración de contratos de arrendamiento con opción de compra de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario a, favor del arrendatario, adquisición o urbanización de terrenos para desarrollo progresivo; adquisición de terrenos destinados a vivienda; adquisición de materiales de construcción; mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda; y la habilitación legal de los títulos de inmuebles destinados a la vivienda".*

RESOLUCIÓN N° 145 del 09 de mayo de 2023

Que el Articulo 2 numeral2.16., compilado en el artículo2.1.1.1.1.1.2., del Decreto1077 de 2015, en su numeral 2.16., establece:

"(..) Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda. Son los recursos con que cuenta el hogar postulante. que sumados al subsidio permiten al hogar el cierre financiero para acceder a una solución de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Estos recursos pueden estar representados en ahorro de los postulantes en cualquiera de las modalidades establecidas en la presente sección, en crédito aprobado por los otorgantes de crédito o por los aportes económicos solidarios de los hogares representados en dinero y/o en trabajo comunitario, cuando a ello hubiere lugar; también podrán estar representados en aportes efectuados por entidades del orden departamental o municipal, o en donaciones efectuadas por Organizaciones No Gubernamentales y por entidades nacionales o internacionales y cualquier otro mecanismo que le permita complementar los recursos necesarios para acceder a la vivienda."

En este orden de ideas, el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga-INVISBU, tiene por objeto proyectar y desarrollar las políticas de vivienda de interés social, en el área urbana y rural del Municipio de Bucaramanga, en los términos previstos en la normatividad legal vigente.

Que, actualmente se ha identificado, que aún existen hogares en condiciones especiales de vulnerabilidad o con enfoque diferencial, que tienen asignados subsidios familiares de vivienda nacionales, otorgados por FONVIVIENDA, las Cajas de Compensación Familiar, *y/o* a través del programa de promoción de acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi CASA YA", que son residentes y domiciliados en el Municipio de Bucaramanga, al momento de su asignación, y que, requieren de un Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario(SFV-MCV), para poder adquirir una solución de vivienda.

Que el 8 de octubre de 2021, el Director del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga-INVISBU, emitió la Resolución 282 de 2021, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, POSTULACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS MUNICIPALES COMPLEMENTARIOS DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el Articulo 120 de la referida Resolución 282 del 08 de octubre de 2021, estableció lo siguiente: *"**Padre o madre cabeza de familia**: Es la condición de un padre o una madre cabeza de familia que se acredita cuando la persona (i) tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, (ii) no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y (iii) su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental. Se acredita con una declaración juramentada ante notario público y los registros civiles de los hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, registro civil de defunción de la pareja que murió."*

Que el 8 de noviembre de 2021, el Director del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga-INVISBU, emitió la Resolución 335 de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 282 de fecha ocho (8) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021), a través de la cual se Reglamenta el marco de la Administración, Postulación y Asignación de los Subsidios Municipales de Vivienda del Municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones".*

RESOLUCIÓN N° 145 del 09 de mayo de 2023

Que la referida Resolución 335 del 08 de noviembre de 2021, en su artículo primero dispuso las siguientes definiciones: "***Subsidio Municipal de Vivienda (SMV):*** *Es un aporte municipal en dinero o en especie valorado en salarios mínimos legales mensuales SMLM; con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado por una sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, para contribuir con la obtención o mejoramiento de una solución habitacional que permita la satisfacción de necesidades habitacionales, en reconocimiento al derecho a la vivienda digna a hogares en condiciones de vulnerabilidad con enfoque diferencial.* ***Subsidio Municipal de Vivienda Complementarios (SMVC):*** *Son los recursos de orden municipal en dinero o en especie valorado en salarios mínimos mensuales legales (smml); con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado por una sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica con que cuenta el hogar postulante, que sumados al subsidio principal permiten al hogar el cierre financiero para acceder a una solución de vivienda en cualquiera de sus modalidades. (...)* ***Padre o madre cabeza de familia****: Es la condición de un padre o una madre cabeza de familia que se acredita cuando la persona (i) tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, (ii) no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y (iii) su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental. Se acredita con una declaración juramentada ante notario público y los registros civiles de los hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, registro civil de defunción de la pareja que murió. (...)* ***Asignación del Subsidio Municipal de Vivienda:*** *Es la actividad por medio de la cual el INVISBU individualiza los destinatarios y otorga el subsidio a través de un acto administrativo motivado.* ***Aplicación y entrega del Subsidio Municipal de Vivienda****: Entiéndase aplicado el subsidio de adquisición de vivienda nueva y/o usada como el proceso de escrituración de la vivienda en cabeza del o de los beneficiarios del mismo. Por su parte, la entrega material del Inmueble comprenderá igualmente la protocolización de la respectiva escritura o del Acto Administrativo en la Oficina de Registro de Instrumentos Púbicos, sin perjuicio de las otras modalidades de subsidio en la que mediará actas, declaraciones, protocolizaciones y demás actuaciones que técnicamente sean establecidas por cada programa para materializar la aplicación y entrega del subsidio.* ***Giro o Desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal:*** *la entidad otorgante girará el valor del mismo en favor del oferente de la solución de vivienda que previamente cumpla con los requisitos definidos en la presente resolución y una vez se acredite la conclusión de la solución de vivienda."*

Que la referida Resolución 335 del 08 de noviembre de 2021, en su artículo cuarto dispuso que los "***Subsidios Complementarios****: Son los recursos de orden municipal en dinero o en especie, aplicable en cualquiera de sus modalidades de subsidio, valorado en salarios mínimos legales mensuales SMLM; con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado por una sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica con que cuenta el hogar postulante, que sumados al subsidio principal permiten al hogar el cierre financiero para acceder a una solución de vivienda en cualquiera de sus modalidades.* ***PARÁGRAFO:*** *En los casos que aplique, en las escrituras o resoluciones de transferencia del inmueble se deberá hacer constar la asignación del respectivo subsidio municipal de vivienda."*

RESOLUCIÓN N° 145 del 09 de mayo de 2023

Respecto del monto de los subsidios complementarios a otorgar, el Artículo 9º de la Resolución 335 de 08 de noviembre de 2021, estableció lo siguiente:

> ***"MONTOS DE LOS SUBSIDIOS.*** *El monto máximo a asignar a cada una de las modalidades de subsidio de vivienda de interés social son los siguientes:*
>
> *12.1. Subsidio Complementario para adquisición de vivienda nueva de interés social.*

Ingresos del Hogar	*Subsidio en smmlv*
De 0 a 2	*Hasta 8*
De 2 a 4	*Hasta 6*

"

Que, mediante el Acuerdo 01 del 2020 el Consejo Directivo, mediante Resolución157 de 2020, aprobó la modificación y sustitución integral del manual específico de funciones y competencias laborales del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga-INVISBU, en la cual, se dispuso, que es competencia de la Dirección del INVISBU, expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de la misión y visión del Instituto.

Que, actualmente en el Plan de Desarrollo Municipal 2020 - 2023 *"Ciudad de oportunidades"* en su componente: LINEA ESTRATÉGICA: Bucaramanga equitativa e incluyente: una ciudad de bienestar, COMPONENTE: habitabilidad, y PROGRAMA: proyección habitacional y vivienda, se tiene como indicador de producto, asignar subsidios complementarios, a hogares que cuentan con subsidio nacional, por las cajas de compensación familiar, *y/o* a través del programa de promoción de acceso a la vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya".

Que, **CARLOS ANDRES VILLAMIZAR LIZARAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.098.715.328,** presentó al Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del municipio de Bucaramanga-INVISBU, solicitud de asignación del subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario, adjuntando la totalidad de documentos y soportes correspondientes, mediante radicado INVISBU N° 202211003020 del 29 de noviembre de 2022.

Que, el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del municipio de Bucaramanga - INVISBU, procedió a realizar el estudio a la petición realizada por **CARLOS ANDRES VILLAMIZAR LIZARAZO**, encontrando que cumplió con todos los requisitos previstos, presentando a la entidad los siguientes documentos: **a)** Solicitud asignación del Subsidio Familiar de Vivienda municipal Complementario; **b)** Fotocopia de la carta de asignación de subsidio familiar de vivienda de interés social No.0217, mediante RESOLUCION No. 0217 del 21 de abril 2023 expedida por la caja de compensación familiar FONDO NACIONAL DE VIVIENDA por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($34.800.000) la vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, es de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación **c)** Certificación expedida por la Junta de Acción Comunal del barrio Buenos Aires de Bucaramanga, que acredita que el señor **CARLOS ANDRES VILLAMIZAR LIZARAZO** reside con su grupo familiar en la calle 17 No. 56-33 **d)** Certificación laboral emitida por la Empresa "LUIS ALFONSO VILLAMIZAR LAGUADO" en el cargo de " TRANSPORTADOR DE CARGA PO CARRETERA", por medio de la cual se acredito que los ingresos del grupo familiar del Señor **CARLOS**

RESOLUCIÓN N° 145 del 09 de mayo de 2023

ANDRES VILLAMIZAR LIZARAZO ascienden a la suma de UN MILLÓN SIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($1.160.000.oo), suma inferior a 2 SMLMV para el año 2023. **e)** Declaración extra proceso rendida ante la Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga, mediante la cual **CARLOS ANDRES VILLAMIZAR LIZARAZO** manifestó: *"Declaro que es cierto y verdadero que soy padre cabeza de familia, mi estado civil es soltero, sin unión marital de hecho vigente con persona alguna, tengo totalmente a mi cargo y bajo el mismo techo a mi hija llamada MARIA GABRIELA GUAJE ESPINOSA, identificada con registro civil de nacimiento NUIP numero 1097135868, de la Notaria séptima de Bucaramanga, quien depende económicamente de mis ingresos."*

Para efectos de notificación del presente acto administrativo aporta la dirección de email guajess@hotmail.com.

Identificación del núcleo familiar:

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
1.	CARLOS ANDRES VILLAMIZAR LIZARAZO	1.098.715.328	PADRE CABEZA DE HOGAR
2.	MARIA DE LOS ANGELES VILLAMIZAR RANGEL	1.098.077.456	HIJA (menor de edad)

De conformidad con lo señalado en el numeral anterior, el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del municipio de Bucaramanga-INVISBU, determinó que se cumplió con los requisitos mínimos para acceder a la petición de **CARLOS ANDRES VILLAMIZAR LIZARAZO** y por lo tanto asignará el subsidio Familiar de Vivienda municipal Complementario, atendiendo a lo establecido en el Artículo 9º de la Resolución 335 de 08 de noviembre de 2021 *en el equivalente* a *OCHO* (8) *salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) del año de su asignación",* siendo para el año 2023 por la suma de: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($9.280.000).

Que, de acuerdo al presupuesto existente del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga-INVISBU, se accedió a la solicitud realizada por **CARLOS ANDRES VILLAMIZAR LIZARAZO**, por lo que la Subdirección Jurídica, solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera, generar una partida presupuestal, para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario a la condición como padre cabeza de familia, generándose como consecuencia de lo anterior, el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP Nº 23-00260 del 05 de mayo del año 2023, por un valor de: **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($9.280.000).**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL COMPLEMENTARIO (SFV-MC): Asignar un Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario, para la adquisición de vivienda nueva, al hogar del padre cabeza de familia, que se relaciona a continuación y con el valor que facilite el cierre financiero para la adquisición de una unidad habitacional:

RESOLUCIÓN N° 145 del 09 de mayo de 2023

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
1.	CARLOS ANDRES VILLAMIZAR LIZARAZO	1.098.715.328	PADRE CABEZA DE HOGAR
2.	MARIA DE LOS ANGELES VILLAMIZAR RANGEL	1.098.077.456	HIJA (menor de edad)

ARTICULO SEGUNDO. DESTINACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL COMPLEMENTARIO (SFV-MC): El subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario (SFV-MCV), se destinará a la adquisición de una solución de vivienda nueva, tanto en suelo urbano como en suelo rural, cuyo valor no exceda la suma equivalente al valor de las viviendas de interés social.

PARÁGRAFO: La solución de vivienda adquirida no podrá estar localizada en zonas de alto riesgo, ni en áreas urbanas o rurales no legalizadas del respectivo municipio.

ARTICULO TERCERO. COBERTURA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL COMPLEMENTARIO(SFV·MCV). El Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario asignado, podrá ser aplicado en igualdad de condiciones al Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por FONVIVIENDA, las Cajas de Compensación Familiar, *y/o* a través del programa de promoción de acceso a la Vivienda de Interés Social "MI CASA YA", es decir en cualquier municipio del territorio nacional.

ARTICULO CUARTO. VALOR DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL COMPLEMENTARIO(SFV.MCV). Establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario para el hogar del padre cabeza de familia en: **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($9.280.000).** equivalente a OCHO (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) del año 2023, año de su asignación.

ARTICULO QUINTO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPALCOMPLEMENTARIO (SFV.MCV). En cuanto a la restitución de la subvención a la entidad otorgante, los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario que haya sufragado total o parcialmente el costo de una solución habitacional con dichos recursos, se someterán a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3ra de 1991, modificada por el artículo21 de la Ley 1537de 2012 y el artículo 13 de la Ley 2079 del 14 de enero de 2021.

ARTICULO SEXTO. RENUNCIA AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL COMPLEMENTARIO (SFV·MCV). El beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario, podrá en cualquier momento durante la vigencia del subsidio, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los mayores de edad miembros del hogar beneficiario y la devolución al INVISBU del documento que acredita la asignación del Subsidio respectivo. Su aceptación se hará mediante acto administrativo del INVISBU, siempre y cuando el Subsidio Familiar de Vivienda se encuentre vigente al momento de la renuncia. La renuncia oportuna al Subsidio implica el derecho a postularse nuevamente.

RESOLUCIÓN N° 145 del 09 de mayo de 2023

ARTICULO SÉPTIMO. REQUISITOS PARA DESEMBOLSO Y APLICACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDAMUNICIPALCOMPLEMENTARIO(SFV·MC).

Para el cobro y aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario asignado por el INVISBU, se hace necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Carta de autorización del desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario por el beneficiario al promitente vendedor.

2. Certificado del concepto de uso del suelo expedido por la Oficina de Planeación o quien haga sus veces en el correspondiente municipio donde esté ubicada la vivienda, ya sea nueva o usada y donde el Instituto pueda evidenciar que el inmueble adquirido con el Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario no se encuentre localizado en zona de alto riesgo.

3. Copia de la carta de asignación del Subsidio Familiar de vivienda asignado por el Gobierno Nacional o la Caja de Compensación Familiar, el cual debe estar vigente.

4. Fotocopia de la escritura pública de compraventa debidamente registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos, donde figure el valor y número de la Resolución de asignación del subsidio otorgado por el Municipio a través del INVISBU, es decir la forma de pago, la cual deberá estar descrita, la relación de todos los beneficiarios del subsidio, así como también los subsidios del orden nacional o las cajas de compensación, la afectación a vivienda familiar o patrimonio de familia cuando se requiera y existan hijos menores de edad como beneficiarios del subsidio, con fundamento en lo establecido en la normatividad legal vigente colombiana.

5. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble adquirido con los recursos de los subsidios, con fecha de expedición inferior a un (01) mes.

6. Copia de existencia y representación legal del oferente o vendedor del bien inmueble, cuando éste sea una persona jurídica y la copia de la cédula ampliada al 150% del representante legal, o de quien haga a sus veces, o de la persona o personas naturales que hayan realizado la venta del inmueble o la solución de vivienda.

7. Certificado bancario del vendedor donde se describa el número de la cuenta a la cual se deben desembolsar los recursos del subsidio.

Una vez radicada la documentación, previa verificación, el INVISBU realizará el desembolso en un término no mayor a quince (15) días hábiles. Con el desembolso del dinero se entenderá que el Subsidio Familiar de Vivienda municipal complementario (SFV-MCV), se ha legalizado.

PARÁGRAFO: Para hacer efectivo el Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario otorgado por el INVISBU, debe estar vigente el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional, o la Caja de Compensación Familiar, así como el asignado por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma urbana del Municipio de Bucaramanga- INVISBU.

ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA DEL SFV·MC: La vigencia del presente Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario otorgado por el INVISBU, será hasta el día treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2023).

RESOLUCIÓN N° 145 del 09 de mayo de 2023

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los Subsidios Familiares de Vivienda Municipal Complementarios, que pierdan su vigencia, según lo establecido en el presente artículo, podrán solicitar nuevamente la asignación del mismo en la siguiente vigencia fiscal, siempre y cuando, se cumplan los requisitos establecidos por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga- INVISBU, y se encuentre vigente el subsidio de vivienda principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En todo caso para la prórroga del presente Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario (SFV-MC) el jefe del hogar beneficiario previo a la expiración del término de su vigencia deberá radicar ante el INVISBU solicitud expresa de su prórroga del subsidio complementario municipal, junto con documento que conste la ampliación de vigencia del subsidio principal y copia del contrato de promesa de compraventa u Otrosí donde se evidencie la fecha de escrituración para la adquisición de la solución de vivienda.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICACIÓN. El presente Acto Administrativo deberá notificarse de manera electrónica al beneficiario o beneficiarios, de conformidad con los consignado en los artículos 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, o se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto Legislativo 491 del 2020 y el Decreto 2080 de 2021.

ARTICULO DÉCIMO ·RECURSO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante el director del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga-INVISBU, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación realizada de manera electrónica, o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO· EJECUTORÍA ACTO ADMINISTRATIVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOAQUIN AUGUSTO TOBON BLANCO
Director

Revisó aspectos jurídicos: Dra. Yineth Xiomara Ortiz Camacho - Subdirectora Jurídica
Proyectó: Silvia Lucia Camelo Serrano– Abogada CPS